



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17005  
19 de octubre del 2022**



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 10838 de 05 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y 0047 del 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>5</sup> del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertado por la Defensa Civil Colombiana con el código **OPEC 48743** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 22 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución No. 12075, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 48743, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*, dentro de la cual el señor WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.187.812, **ocupó la posición No. 1**.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del aspirante citado.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 401 del 21 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del mencionado elegible, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48743** ofertado en el Proceso de Selección No.628 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo<sup>6</sup> fue comunicado al mencionado elegible el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>4</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>6</sup> Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el (26) de abril del 2022.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 10838 de 05 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

siguiente a la comunicación, esto es, entre el veinticinco (25) de abril y el seis (06) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el mencionado elegible, presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 10838 del 05 de agosto de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*, en cuyo artículo primero dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12075 del 22 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al elegible que se relaciona a continuación:**

<b>POSICIÓN EN LA LISTA</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>
1	80187812	WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ

(...)

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al citado elegible, el 09 de agosto de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 10 al 24 de agosto de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Adriana Molina Bayona, Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, el día 08 de agosto de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 09 de agosto hasta el 23 de agosto de 2022.

La Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE167955 del 23 de agosto de 2022.

En fecha 31 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, se remitió el Acta, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 09 de agosto de la presente anualidad, decidió interponer el recurso de reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, en relación con la Resolución No. 10838 de 05 agosto de 2022.

Se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición que cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

## 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana así:

(...)

**SEPTIMO:** *Que en atención a la negativa de la exclusión del elegible señor WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ, identificado con la cedula de Ciudadanía No 80.187.812, quien ocupa la posición No 1 de la Lista de elegibles, contenida en la Resolución No. 12075 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana Procede a interponer el recurso de reposición contra la RESOLUCION N2 10838 de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

(...)

<b>FUNCIONES DESARROLLADAS COMO JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>FUNCIONES DE LA OPEC N°48743</b>
10. Velar, coordinar y dirigir la correcta y oportuna elaboración, entrega y presentación de los informes de gestión que le sean solicitados.	1. Adelantar las actividades requeridas para la evaluación del Sistema de Control Interno formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de dirección y coordinación.
11. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, programas y proyectos trazados desde el Plan de Desarrollo, el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Acción de la dependencia.	
12. Velar por que se elaboren estadísticas de las actividades que desarrolla su dependencia en cumplimiento de los objetivos y metas trazados por los Planes Nacional, Departamental y Municipal de Desarrollo, el Esquema de	

**“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 10838 de 05 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”**

FUNCIONES DESARROLLADAS COMO JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS	FUNCIONES DE LA OPEC N°48743
Ordenamiento Territorial y el Plan de Gestión de la respectiva dependencia.  23. Evaluar constantemente la prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio de tal manera que se garantice la prestación de manera eficiente y oportuna.	
3. Elaborar el Plan de Acción o Plan de Gestión Pública de la dependencia a su cargo.  9. Formular, implementar y velar por la adecuada ejecución de los planes locales indispensables para el desarrollo armónico, social, sostenible y sustentables del municipio.	2. Formular proyectos para el proceso de seguimiento a los objetivos estratégicos, políticas, programas, planes y proyectos, con el fin de producir recomendaciones para el mejoramiento gerencial de la Entidad.
4. Dirigir y orientar, de acuerdo con los lineamientos trazados por el Señor Alcalde, las políticas, planes y programas de desarrollo que requiera el municipio en materia de servicios públicos.  8. Preparar los estudios, diseños y demás requisitos que los proyectos que deban elaborarse en su dependencia, para obtener su viabilidad técnica, financiera, social y ambiental.	6. Desarrollar los procedimientos adecuados para la planeación, implementación, control y documentación de los sistemas de información de la Entidad.

**3. Que el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015<sup>5</sup>, dispone que:**

*“(…) Artículo 2.2.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos pre vista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:*

1. *Para los empleos pertenecientes a los niveles Directiva, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual.*

*Título de posgrado en la modalidad de especialización por: 1.1.1 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...). (Subrayado es nuestro)*

*Que teniendo en cuenta que el empleo del elegible corresponde a un profesional grado 12, la excepción normativa no le es aplicable, debiendo aplicarse en estricto sentido la norma, por tratarse de una norma especial del Sector Defensa en materia de Administración de Personal de Servidores Públicos que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas y vinculadas, (...)*

Así mismo, verificado el Acta de fecha 09 de agosto de 2022, en el cual la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, decide interponer el recurso de reposición contra la Resolución No. 10838 de 05 de agosto de 2022, se encuentra contemplado los siguientes argumentos a tener en cuenta:

*“Se efectúa convocatoria y reunión para decidir si se debe solicitar mediante escrito de reposición firmado por la presidente de la comisión de personal Doctora Adriana Rocio Molina Bayona, lo siguiente:*

1. *Que se revoque en todas sus partes el acto administrativo Resolución NQ 10838 de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”.*
2. *Que como consecuencia de la anterior decisión se autorice la exclusión de lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 12075 del 22 de noviembre de 2021, Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al elegible WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.187.812 quien ocupa la posición N° 1 de la lista de elegibles.*

*Después de planteados los argumentos por parte de los integrantes de la Comisión, se acuerda por unanimidad tener como argumentos del recurso, los siguientes:*

1. *El propósito del empleo identificado con la OPEC N° 48743 proceso de selección N° 628 de 2018 es el de participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos de control interno de la entidad, todo esto con relación a los argumentos expuestos tanto por el recurrente como por lo señalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
2. *Que una vez verificadas las funciones establecidas en la OPEC N 48743 de la convocatoria 628 de 2018- Sector Defensa se enmarcan las siguientes, con relación a la certificación laboral del elegible, quien presenta una certificación como Jefe de Oficina de Servicios Públicos de la Alcaldía de Nimaíma, con fecha de inicio primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) y fecha de terminación treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), para un tiempo total de un (1) año y nueve (9) meses, certificación que equivale a un tiempo total certificado por experiencia relacionada, de veintiún (21) meses, que permite concluir*

**“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 10838 de 05 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”**

a esta Comisión de Personal, con relación a la verificación inicial, que efectivamente, el elegible NO cumple con el tiempo mínimo requerido de veintidós (22) meses, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto Ley 1070 de 2015, debiéndose EXCLUIR al elegible de la primera posición de la Resolución No. 12075 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

3. Por parte del señor Secretario de la Comisión, se efectúa la presentación de los argumentos del recurso formulado por el señor WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.187.812, así:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO/ TITULO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NIMAIMA CUNDINAMARCA	JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS	1 de julio de 2016	31 de mayo de 2018	1 año y 9 meses
<b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b>				<b>1 año y 9 meses</b>

(...)

### CONCLUSIONES

4. Como argumentos adicionales, expuestos tanto por la presidenta de la comisión, como por el profesional de derecho del Grupo de Gestión del Talento Humana, se propone a los demás comisionados incluir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, relacionado en su numeral 1° con las equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual, así: "Título de posgrado en la modalidad de especialización par- 1.1.1 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)", por lo tanto, el empleo objeto de recurso al ser un grado 12, no se encuentra cubierto por la excepción normativa.

5. Par parte del Secretario de la Comisión se expusieron a los comisionados, las demás certificaciones laborales cargadas previamente por el aspirante William Alejandro Castiblanco Ortiz, en la plataforma SIMO 4.0, en donde se pudo identificar par los comisionados y se reitera nuevamente que el elegible NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, par cuanto las experiencias laborales aportadas no guardan ninguna relación con el empleo en la OPEC, con relación a requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en at acuerdo N° CNSC 2018100002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48743.

Se somete a votación de los participantes en la reunión, una vez expuestos los argumentos, estando en términos y en atención al pronunciamiento realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la formulación del recurso de reposición, ante lo cual, la comisión considera que en aras de mantener la posición institucional manifestada por la comisión de Personal de la Entidad, coma observación a la lista de elegibles, verificada por la Entidad en el mes de diciembre de 2021, para el empleo Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 12 de la Oficina de Control Interno, así coma la verificación documental efectuada y los argumentos expuestos por los profesionales del derecho, por unanimidad interponer el recurso contra la Resolución N° 10838 de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)”

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: “Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 10838 de 05 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

*“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>7</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que la Convocatoria No. 628 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Que, a partir de lo anterior, sobre el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No. 10838 del 05 de agosto de 2022, se precisa lo siguiente:

- El objeto de discusión por parte del recurrente se centra exclusivamente en que considera que el tiempo acreditado con el certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Nimaima (Cundinamarca), no cumple el establecido para el empleo código OPEC 48743, de Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.
- El recurrente considera que no es dable aplicar la equivalencia establecida en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.
- El recurrente no discute el análisis efectuado por la CNSC en relación que con el elegible si cumple el requisito de estudio y que con la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Nimaima (Cundinamarca), logra demostrar que si desempeñó funciones que acreditan el cumplimiento de la experiencia profesional relacionada, reiterando que su inconformidad se centra frente al tiempo.

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir de los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 48743, así:

- **Estudio:** Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Software, Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.
- **Experiencia:** Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Al respecto, el recurrente afirma que el tiempo acreditado con la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Nimaima (Cundinamarca), corresponde al siguiente análisis:

<sup>7</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 10838 de 05 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO/ TITULO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NIMAIMA CUNDINAMARCA	JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS	1 de julio de 2016	31 de mayo de 2018	1 año y 9 meses
<b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b>				<b>1 año y 9 meses</b>

Ahora bien, verificado la plataforma SIMO se constata que las fechas indicadas en el cuadro que antecede, corresponde a las establecidas en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Nimaima (Cundinamarca), tal como se relaciona a continuación:



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Nimaima  
NIT: 800.094.713-8



SECRETARÍA DE GOBIERNO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NIMAIMA CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el Señor **WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.187.812 expedida en Bogotá; laboró en la Alcaldía Municipal de Nimaima desempeñando el cargo de Jefe de Oficina de Servicios Públicos, desde el primero (1°) de Julio de 2016 al treinta y uno (31) de Mayo de 2018.

Desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Alcalde en la formulación y adopción de políticas públicas, así como en los aspectos técnicos que se requieran, para la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.
2. Velar por que el programa de inversiones de los servicios públicos se cumplan en términos de calidad, eficiencia, eficacia, economía y celeridad.
3. Elaborar el Plan de Acción o Plan de Gestión Pública de la dependencia a su cargo.
4. Dirigir y orientar, de acuerdo con los lineamientos trazados por el Señor Alcalde, las políticas, planes y programas de desarrollo que requiera el municipio en materia de servicios públicos.
5. Adelantar todas las gestiones que se requieran para la firma de convenios que aseguren la financiación de programas y proyectos de desarrollo social, comunitario y de servicios públicos, especialmente con entidades u organismos internacionales, nacionales o departamentales.
6. Preparar y presentar, a la Secretaría de Gobierno, tanto los proyectos como los estudios estudios previos de lo atinente a su dependencia, para el trámite de

"UNIDOS Y COMPROMETIDOS DE CORAZÓN"

PALACIO MUNICIPAL: CL 3 CON CRA 3, CENTRO - TELEFAX: 01-843975 - CEL: 313872011

Email: [desarrollo\\_economico@nimaima-cundinamarca.gov.co](mailto:desarrollo_economico@nimaima-cundinamarca.gov.co)

CODIGO POSTAL: Código Postal No. 253630

Ejemplar: VOB.

Sin embargo, la contabilización del término efectuada por el recurrente y citada en la Resolución No. 10838 de 05 de agosto de 2022, no corresponde a la realidad, teniendo en cuenta la siguiente verificación:

**Fecha de inicio:** 01 de julio de 2016

**Fecha final:** 31 de mayo de 2018

Fechas	Meses
01 de julio de 2016 – 30 de julio de 2017	12 meses
01 de julio de 2017- 30 de julio de 2017	1 mes
01 de agosto de 2017- 31 de agosto de 2017	1 mes
01 de septiembre de 2017- 30 de septiembre de 2017	1 mes
01 de octubre de 2017- 31 de octubre de 2017	1 mes
01 de noviembre de 2017- 30 de noviembre de 2017	1 mes
01 de diciembre de 2017- 31 de diciembre de 2017	1 mes
01 de enero de 2018 - 31 de enero de 2018	1 mes
01 de febrero de 2018 – 28 de febrero de 2018	1 mes
01 de marzo de 2018 – 31 de marzo de 2018	1 mes
01 de abril de 2018 – 30 de abril de 2018	1 mes
01 de mayo de 2018 – 31 de mayo de 2018	1 mes
<b>Total tiempo de experiencia profesional relacionada</b>	<b>23 meses</b>

Conforme lo expuesto, se observa que la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Nimaima (Cundinamarca), en el cargo de Jefe de Servicios Públicos **CUMPLE** a cabalidad el requisito establecido para el empleo código OPEC 48743, frente al requisito de Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada, por consiguiente, es de señalar que no fue aplicada la equivalencia indicada por el recurrente establecida en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, tal como se demuestra a continuación:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 10838 de 05 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

## 📁 Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
ALCALDIA MUNICIPAL DE NIMAIMA	JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS	2016-07-01	2018-04-30	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se valida desde 01/07/2016 hasta el 30/04/2018, acreditando 22 meses de experiencia profesional relacionada. Se valida las páginas No. 1, 2 y 3.

\*Imagen tomada de la plataforma SIMO.

Así las cosas, queda desvirtuado el argumento del recurrente, así mismo aclarar que se presentó un error de digitación netamente formal en la Resolución No. 10838 de 05 de agosto de 2022, en el siguiente cuadro:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO/ TITULO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NIMAIMA CUNDINAMARCA	JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS	1 de julio de 2016	31 de mayo de 2018	1 año y 9 meses
<b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b>				1 año y nueve meses

Tal como fue expuesto con antelación, el tiempo total de experiencia profesional relacionada, que fue acreditado por el elegible con la certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Nimaima (Cundinamarca), es de **veintitrés (23) meses, es decir 1 año y 11 meses.**

Por otra parte, es pertinente ratificar el análisis efectuado en la Resolución No. 10838 de 05 de agosto de 2022, frente a que la Certificación laboral expedida el tres (03) de julio de 2018, por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Nimaima Cundinamarca, es un documento válido para acreditar la Experiencia Profesional Relacionada, como se transcribe a continuación:

“(…)

<b>FUNCIONES DESARROLLADAS COMO JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS</b>	<b>FUNCIONES DE LA OPEC N°48743</b>
10. Velar, coordinar y dirigir la correcta y oportuna elaboración, entrega y presentación de los informes de gestión que le sean solicitados.	1. Adelantar las actividades requeridas para la evaluación del Sistema de Control Interno formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos, y en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de dirección y coordinación.
11. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, programas y proyectos trazados desde el Plan de Desarrollo, el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Acción de la dependencia.	
12. Velar por que se elaboren estadísticas de las actividades que desarrolla su dependencia en cumplimiento de los objetivos y metas trazados por los Planes Nacional, Departamental y Municipal de Desarrollo, el Esquema de Ordenamiento Territorial y el Plan de Gestión de la respectiva dependencia.	
23. Evaluar constantemente la prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio de tal manera que se garantice la prestación de manera eficiente y oportuna.	2. Formular proyectos para el proceso de seguimiento a los objetivos estratégicos, políticas, programas, planes y proyectos, con el fin de producir recomendaciones para el mejoramiento gerencial de la Entidad.
3. Elaborar el Plan de Acción o Plan de Gestión Pública de la dependencia a su cargo.	
9. Formular, implementar y velar por la adecuada ejecución de los planes locales indispensables para el desarrollo armónico, social, sostenible y sustentables del municipio.	6. Desarrollar los procedimientos adecuados para la planeación, implementación, control y documentación de los sistemas de información de la Entidad.
4. Dirigir y orientar, de acuerdo con los lineamientos trazados por el Señor Alcalde, las políticas, planes y programas de desarrollo que requiera el municipio en materia de servicios públicos.	
8. Preparar los estudios, diseños y demás requisitos que los proyectos que deban elaborarse en su dependencia, para obtener su viabilidad técnica, financiera, social y ambiental.	

(…)

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del aspirante WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la OPEC No 48743 y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil, en contra de la Resolución No. 10838 de 05 de agosto de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 401 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

*mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 48743, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en la certificación laboral que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos de control interno de la entidad”, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la planificación, organización, ejecución y control de los lineamientos de las actividades que desarrolla la dependencia, así mismo, evaluar los estudios, programas, planes y proyectos de las actividades requeridas para su ejecución de tal manera que se garantice la prestación de manera eficiente y oportuna de las actividades propuestas por la entidad.”*

## 5. DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 10838 de 05 de agosto de 2022, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 48743, del proceso de selección No. 628 de 2018 al señor WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.812.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 10838 de 05 de agosto de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente al señor WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.812, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, a la doctora ADRIANA MOLINA BAYONA, a las direcciones electrónicas: [adriana.molina@defensacivil.gov.co](mailto:adriana.molina@defensacivil.gov.co) y [notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar a presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor AGUSTÍN ARDILA AYALA, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la Defensa Civil Colombiana, a los correos electrónicos: [agustin.ardila@defensacivil.gov.co](mailto:agustin.ardila@defensacivil.gov.co) y [talentohumano@defensacivil.gov.co](mailto:talentohumano@defensacivil.gov.co)

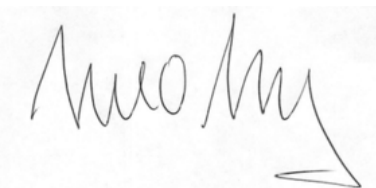
**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible WILLIAM ALEJANDRO CASTIBLANCO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.812, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO